

DT1209232

07/2017



TOMAS GIMÉNEZ DUART  
NOTARIO  
C/. Balmes, 182 Entlo 1ª  
08006 BARCELONA

**SUBAPODERAMIENTO.** -----

NÚMERO NOVENTA Y DOS. -----

En Barcelona, mi residencia, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, MARÍA DOLORES GIMÉNEZ ARBONA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, en sustitución y para el protocolo de mi compañero de residencia, **TOMÁS GIMÉNEZ DUART**, por imposibilidad accidental del mismo, -----

**COMPARECE:** -----

**DON MATTEO GIORGIO ZAMBARBIERI**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio profesional en Cornellà de Llobregat (Barcelona), WTC Almeda Park, Ed. 3 Planta 4ª, Plaza de la Pau s/n, y con pasaporte de su nacionalidad número YA004078 y N.I.E. X-9.138.178-W, ambos documentos vigentes. -----

Entiende y habla la lengua castellana. -----

**A.- INTERVENCIÓN.** -----

En nombre y representación de la compañía mercantil denominada "**LUXOTTICA SPAIN, S.L.U.**" (antes

"SUNGLASS HUT IBERIA, S.L.U."), domiciliada en Madrid, calle Vía de los Poblados, 1, Edificio A, piso 5º; constituida como sociedad anónima y por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, el día 25 de noviembre de 1.987. Transformada de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura autorizada por el Notario de Colmenar Viejo, don Vicente Madero Jarabo, el día 29 de diciembre de 2.008, bajo el número 3.824 de protocolo; trasladado su domicilio social al actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 9 de noviembre de 2.017, bajo el número 3.019 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, de cuya falta advierto.-----

La sociedad consta inscrita en el Registro mercantil de Barcelona en el tomo 43.370, folio 114, hoja número B-426.381.-----

Su C.I.F. es el B-78.601.663.-----

Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud del poder conferido a su favor en fecha 23 de octubre de 2.017, según escritura autorizada por el Notario al que sustituyo, don Tomás Giménez Duart,

DT1209233

07/2017



bajo el número 2.811 de su protocolo, copia auténtica de la cual me exhibe en este acto.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, en relación con el art. 164, del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento Notarial, hago constar expresamente, bajo mi responsabilidad, que son suficientes las facultades representativas que han sido acreditadas para llevar a cabo dicho subapoderamiento.-----

Me asegura que dicho poder se halla vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.513, folio 116, hoja B-426.881, inscripción 77ª, según compruebo, y que sus facultades no han sido revocadas, ni limitadas en modo alguno, y que tampoco han variado ni la personalidad ni la capacidad de su representada, de la que transcribo a continuación las facultades que, entre otras, le fueron conferidas:-----

**"...I.- Facultades procesales o contenciosas:-----**

**1.- Comparecer y obrar ante los Tribunales, indi-**

vidualmente, con plenos poderes generales para pleitos, incluyendo comparecer e intervenir o actuar como demandante o demandado, y como principal, asociado, tercero o coadyuvante, en todo género de actos, operaciones o hechos procesales o prejudiciales, inclusive actos de conciliación con avenencia o sin ella, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones de cualquier índole en todas las instancias, así como recursos, sean ordinarios o extraordinarios, inclusive los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, Direcciones Provinciales, Organismos de la Seguridad Social, Inspecciones o Delegaciones de Trabajo, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo y grado, inclusive el Tribunal Supremo, y de cualquier jurisdicción, inclusive la civil, sean contencioso o voluntaria, la penal, mediando denuncia o querrela o como parte civil, la gubernativa, la contencioso-administrativa y económico-administrativa, la canónica, oficial o la jurisdicción correspondiente a asuntos laborales, económicos, agrícolas, de la vivienda, aduanas, de tasas, sindicatos, suministros,

DT1209234

07/2017



y transportes, y demás jurisdicciones ordinarias o especiales, ya establecidas o que en lo sucesivo se establezcan, con todas las facultades que sean condición previa, desarrollo, complemento o consecuencia de su plena actuación, así como ante Sindicatos, otros Organismos y cualquier persona natural y jurídica y autoridades de cualquier país. El apoderado podrá someterse a determinada jurisdicción o jurisdicciones, recusar y oponerse, ratificar escritos y peticiones, comparecer personalmente, hacer declaraciones juradas o sin juramento; cobrar cantidades o hacerlas efectivas o depositarlas como consecuencia del ejercicio de estos poderes; pedir desahucios y lanzamientos, entablar acciones reivindicativas o interdictos; solicitar, formalizar, levantar o cancelar embargos, trabas y anotaciones preventivas, y pedir el nombramiento de administradores forzosos o síndicos, controles o cualquier otro procedimiento de conservación, seguridad, precaución o garantía; participar en subastas; instar la adjudicación de bienes en

*pago total o parcial de créditos reclamados en virtud de estos poderes; solicitar o impugnar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio; formular denuncias y querellas, actos de conciliación, expedientes de jurisdicción voluntaria, de deslindes o amojonamientos o cualesquiera otros que fueren aplicables al caso de que se trate, y utilizando cuantos beneficios, incidentes, términos, trámites, recursos e instancias concedan las Leyes hasta la sentencia o resolución definitiva, y su ejecución por la vía de apremio, a cuyo efecto podrá presentar documentos, pruebas y escritos, ratificarse en ellos, tanto para comenzar, tramitar, suspender y terminar juicios, causas o actuaciones de cualquier índole, como para desistir de los mismos, absolver posiciones, confesar en juicio, interponer y seguir los recursos procedentes, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación, revisión, de queja, de agravios, contencioso-administrativo y de injusticia notoria, desistir de ellos y ratificarse en los desistimientos.-----*

*2.- Hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales.-----*

*3.- Concertar y suscribir toda clase de conve-*

DT1209235

07/2017



nios, tanto judiciales como extrajudiciales, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, participaciones, créditos, derechos y acciones, en los términos, plazo y condiciones que a bien tuviere estipular, así como transigir cuestiones, diferencias u otros extremos que puedan relacionarse con cualquier asunto que afecte o pueda afectar a la Sociedad. -----

4.- Someter a juicio de árbitros o amigables compondores, actuar como tal, y a los efectos pertinentes, suscribir escrituras de compromisos o cuantos documentos públicos y privados fueren menester. -----

5.- Designar y conferir poderes a los Letrados y Procuradores de los Tribunales que estime conveniente, con cuantas facultades estime oportuno conferir.

Las facultades concedidas en este apartado I podrán ser ejercitadas solidariamente por un apoderado del Grupo A, del Grupo B, del Grupo C o del Grupo D hasta un límite máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) por operación, quiénes podrán subdelegar las fa-

cultades concedidas en dicho apartado I...".-----

**J.- Representar a la Sociedad en los órganos de gobierno de las filiales.**-----

1.- Representar a la Sociedad, asistir a cualquier junta de accionistas/socios, sean ordinarias, extraordinarias, convocadas o universales, asambleas u otros organismos deliberantes que se celebren por las sociedades, asociaciones o cualquier otra entidad pública o privada en la que la Sociedad sea socio o accionista, asistiendo a las mismas y ejercitando el derecho de voto u otros que le corresponda en tal condición, en el sentido que entienda oportuno y sin restricción alguna, incluso pudiendo delegar el voto en estricto cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la sociedad en cuestión.-----

2.- Delegar a favor de terceros la totalidad de los poderes conferidos en el punto 1 del presente apartado J.-----

Las facultades conferidas en este apartado J podrán ser ejercitadas de forma solidaria por cualquiera de los apoderados del Grupo A, del Grupo B o del Grupo C".-----

**A los efectos oportunos se hace constar que Don Matteo Giorgio Zambarbieri es apoderado del Grupo B.**-----

DT1209236

07/2017



Lo transcrito concuerda con su original sin que en lo omitido haya nada que modifique, restrinja, limite o condicione la parte transcrita.-----

**Ley 10/2010. Titularidad Real.-** De conformidad con lo que dispone la Ley 110/2010, de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, manifiesta el compareciente que el socio único de la sociedad es la entidad "LUXOTTICA GROUP, S.P.A.", cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Milán (Italia).

**B.- JUICIO DE CAPACIDAD.**-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación para este acto, y,-----

**OTORGA:**-----

Que por vía de subapoderamiento confiere poder a favor de la compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana denominada "**FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA**", para que, en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda ejercitar de las facultades referi-

das en los apartados descritas anteriormente, las siguientes:-----

**a).**- Representar a la sociedad poderdante, en relación a sociedades en las que la mandante sea socio principal o accionista, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de mandatario, especialmente pero no limitado a: i) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse, ii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos.-----

**b).**- Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la sociedad mandante.-----

**c).**- El mandatario está facultado al tenor del art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del mandante.-----

El mandante, reconoce y acepta que el mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el mandante.-----

Las facultades de los apartados b) y c) quedan

DT1209237

07/2017



limitadas a 10.000,00 € por actuación. -----

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la mandante podrá revocarlo en cualquier momento. -----

**CLÁUSULA LOPD (PROTECCIÓN DE DATOS).** -----

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/99, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros informatizados de esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización del presente instrumento público, su facturación y, en su caso, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable de estos datos es el propio Notario autorizante del presente. -----

Así lo otorga y, previa su lectura íntegra, se ratifica en su contenido y firma. -----

De haber identificado al compareciente por su documento de identidad exhibido, de que ha prestado li-

brememente su consentimiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los cinco anteriores en orden, yo, la Notario, doy fe.= Sigue la firma del compareciente. Signado, la Notario autorizante, rubricados y sello de la Notaría.-----



CONCUERDA con su original y, a utilidad de la entidad interesada, libro copia yo, MARIA DOLORES GIMENEZ ARBONA, en sustitución del Notario titular del protocolo, extendida en seis folios de papel notarial, números el del presente y los cinco anteriores en orden. En Barcelona a dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Doy Fe.-----



REPÚBLICA NOTARIA



DU3379082

08/2017



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de doña María Dolores Giménez Arbona, como sustituta de don Tomás Giménez Duart, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Subapoderamiento, número 92/2018, otorgada por LUXOTTICA SPAIN, S.L.U., en el folio DT1209237.

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	<b>ESPAÑA</b>
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	<b>Doña María Dolores Giménez Arbona</b>
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	<b>Notario</b>
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	<b>la Notaría</b>
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	<b>Barcelona</b>
<b>6. el día</b> the / le	<b>23/01/2018</b>
<b>7. por</b> by / par	<b>Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña</b>
<b>8. bajo el número</b> No sous no	<b>N5301/2018/003010</b>
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :
	<p style="text-align: center;"><b>José Alberto Marín Sánchez,</b> Vicedecano</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:Nqxm-Q8JT-NWrZ-IIfW

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:Nqxm-Q8JT-NWrZ-IIfW

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:Nqxm-Q8JT-NWrZ-IIfW

